CONVENIO APORTE NO REINTEGRABLE ACCESO CUTRAL- CO

En la Ciudad de Neuquén, a los 29 días del mes de Agosto de 2005, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, en adelante denominado LA PROVINCIA, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia Don JORGE OMAR SOBISCH, por una parte y, por la otra la Municipalidad de Cutral-Có, en adelante denominado EL MUNICIPIO, representado por el Señor Intendente Dn. TOMAS EDUARDO BENITEZ D.N.I. Nº 11.806.333 celebran el presente Convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. OBJETO - El presente Convenio tiene por objeto el mejoramiento estético y ambiental del acceso a la Ciudad de Cutral-Có, en el marco de un Proyecto Urbanístico para permitir el embellecimiento de los ingresos más importantes del ejido municipal, que jerarquice el fortalecimiento de sus actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: APORTE NO REINTEGRABLE. LA PROVINCIA otorga al MUNICIPIO un APORTE NO REINTEGRABLE de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-), con destino a la realización de Trabajos de Infraestructura y Parquización del Acceso de la Ciudad, dando cumplimiento a la CLÁUSULA PRIMERA y sujeto a rendición de cuentas conforme lo establezca la Carta Orgánica Municipal y las disposiciones del Tribunal de Cuentas Provincial en materia de Subsidios.

CLÁUSULA TERCERA: **PROYECTO.** EL MUNICIPIO ejecutará el Proyecto Ejecutivo y la Inversión en un plazo de Ciento Ochenta (180) días y no podrá cambiar el destino del Aporte, corriendo por su cuenta tareas adicionales y complementarias que considere conveniente incorporar para que resulte más atractivo y beneficioso para la Comunidad Cutralquense.

CLÁUSULA CUARTA: ORGANISMO DE APLICACIÓN. LA PROVINCIA designa para el cumplimiento del presente como Organismo de Aplicación al Ministerio Jefatura de Gabinete, a quien le asigna todas las facultades y atribuciones que resultaren necesarias para realizar las afectaciones e imputaciones presupuestarias y financieras para ejecutar los compromisos asumidos.

CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCIÓN. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén para dirimir cualquier cuestión originada en el presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firma el presente por las partes mencionadas en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.